

... Asignatura Derecho Político I Título El Pueblo y la Nación Autor Santiago Sánchez Fecha de grabación 9 de octubre de 1980 Día de la emisión 27 de octubre de 1980 El tema cuarto de la primera unidad didáctica del nuevo programa de Derecho Político I versa sobre los conceptos de pueblo, nación, la crisis de la nación-estado clásica y la integración europea. En él se desarrolla con relativa amplitud una interpretación sociológica de los temas mencionados en un desarrollo que puede proporcionar una visión generalizada y comprensiva apta para un primer contexto.

contacto con las realidades que subyacen las organizaciones políticas y, concretamente, la estructura política por antonomasia que es el Estado moderno. Entre esas realidades vamos a escoger para su desarrollo ulterior la realidad del pueblo a fin de tratar de profundizar en su contenido y de explicar cuál es su relación con el Estado. El motivo de la elección es simple, realizar algunas sugerencias y procurar clarificar un término de gran carga emocional y política que, en la mayoría de las veces, no trasciende la naturaleza de arma dialéctica que los políticos de profesión le han adjudicado. Parafraseando a Thomas Eliot, habría que decir que cuando a una palabra se le otorga un carácter tan universalmente, no es un carácter que se le otorga a la vida. Es un carácter totalmente sagrado, como actualmente ocurre con el vocablo pueblo.

Hay que empezar a preguntarse si el pueblo, a fuerza de significar todo lo que se pretende que signifique, significa todavía algo. Según el profesor Giovanni Sartori, en su análisis de la democracia, existen al menos cinco concepciones de la idea de pueblo. Primera, el pueblo entendido como el gran número. Segunda, el pueblo como pluralidad integral, es decir, todos. Tercera, el pueblo como entidad, es decir, el pueblo como un todo orgánico. Cuarta, el pueblo como pluralidad que se expresa según el principio de la mayoría absoluta. Y quinta, el pueblo como pluralidad que se expresa según el principio de la mayoría relativa. Si excluimos, por su falta de productividad políticamente hablando, las dos primeras concepciones, es decir, las que identifican el pueblo con el gran número,

número o con todos, evidentemente nos restan tres. El pueblo como todo orgánico. Bajo la conceptualización del pueblo como un todo orgánico, dotado de un espíritu colectivo, Volkgeist en terminología alemana, existe desde luego una visión romántica que puede servir de base, como históricamente ha ocurrido, a la identificación de esa totalidad orgánica con un sistema o con un hombre, lo que indudablemente entraña o permite vislumbrar la posibilidad del establecimiento de un régimen totalitario autocrático que pretexto la encarnación o representación plena del pueblo en cuestión. No es pues extraño que hoy en día tal concepto de pueblo sea generalmente rechazado. En segundo lugar, el pueblo como pluralidad que se expresa según el principio de la mayoría absoluta es, según Sartori, el primer sentido del término que se utiliza en la traducción de la palabra.

nos puede resultar admisible. Y decimos admisible para precisar que esta concepción, tomada literalmente al pie de la letra, no es tampoco la correcta, pues ciertamente la simple victoria de un 51% sobre un 49% significaría que los ganadores podrían impedir, a falta de la expresa disposición, cual es el caso, la celebración y ulterior victoria del 49% derrotado. En tercer y último lugar, refiriéndonos a la última de las concepciones mencionadas, puede por tanto concluirse que desde una perspectiva democrática la única concepción que nos es válida es la última, o sea, la que contempla al pueblo como pluralidad cuya voluntad se manifiesta según el principio de la mayoría relativa y que reconociendo el gobierno de la

mayoría ampara los derechos de la minoría. Las constituciones modernas son, precisamente, inestables.

intentos formalizados jurídicamente de construcción de sistemas políticos que respondan a las exigencias impuestas por la realización de aquel concepto o concepción de pueblo. Esto no significa que el pueblo carezca de significado al margen de la constitución, pues la concepción democrática parte de la consideración del pueblo como sujeto del poder constituyente, es decir, de un poder anterior a la constitución. O, es decir, de un pueblo como entidad subjetiva, carente de personalidad jurídica, pero capaz políticamente de una decisión fundamental, cual es la de otorgarse una constitución. Una vez dentro del marco constitucional, ¿qué tratamiento y regulación recibe el pueblo? ¿Qué o quiénes son el pueblo? La mayoría de los textos constitucionales, comienzan reconociendo la soberanía.

Así, por ejemplo, la Constitución italiana en su artículo primero establece que la soberanía pertenece al pueblo que la ejerce en las formas y dentro de los límites de la Constitución. Así también el artículo tercero de la Constitución francesa en vigor reconoce que la soberanía nacional pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum. Y por último, en esta sucesión de ejemplos, nuestra Constitución en su artículo primero también reconoce que la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado. La atribución de la soberanía al pueblo plantea inmediatamente un interrogante. ¿Es el pueblo pura y simplemente la fuente del poder supremo que el Estado detenta como organización de la colectividad? ¿O no? Además de la titularidad meramente formal, ¿es el pueblo el titular en la práctica?

La cuestión no es banal, pues, como es de todos conocido, el reconocimiento formal de la soberanía popular, generalmente incorporado al preámbulo y o a los artículos de la parte dogmática de las constituciones, no encuentra en múltiples ocasiones una concordancia en la dinámica política, es decir, en los procesos de designación de los detentores del poder, ni en el posterior ejercicio del mismo, que escapan a todo control. Transformando así la constitución en una constitución semántica, al decir del profesor Levenstein. Los ejemplos de los regímenes del este europeo y los numerosos países de corte presidencialista en el continente americano son muy indicativos a este respecto. La regla establecida, no obstante, dentro de los sistemas democráticos, en sus diversas grandes variables de parlamentario, presidencial y de asamblea, es que, además de atribuirse a la democracia, la democracia es un sistema de la democracia.

al pueblo el origen del poder político, se articulen en la constitución y en las normas que la desarrollan los medios precisos para conferir una realidad al ejercicio popular de la soberanía. ¿Cómo se ha materializado en los textos constitucionales el ejercicio de la soberanía popular? ¿Cuál es la posición jurídica en el ordenamiento constitucional? Inicialmente ha sido preciso establecer desde la perspectiva del Estado la noción de pueblo, es decir, delimitar su concepto. Políticamente el pueblo no es indudablemente la población, en el sentido de que la población es más bien el número de habitantes que reside en una zona geográfica determinada, ni desde luego tampoco es la nación. El pueblo, en palabras del profesor Temístocle Martínez, designa a la población como un lugar de vida, un lugar de vida para la comunidad de todos aquellos que no tienen la capacidad de vivir en la

a los que el ordenamiento jurídico asigna o confiere el estatus de ciudadano. Estatus que comporta una serie de obligaciones y derechos y la pertenencia o ascripción a un Estado. En consecuencia, no son pueblo desde este punto de vista los extranjeros ni los apátridas, ni en definitiva todas aquellas personas que por razones diversas se encuentran privados del complejo de derechos y deberes que la ciudadanía comporta. A este respecto, los ordenamientos estatales modernos regulan con minuciosidad las formas de adquisición, pérdida y recuperación de la condición de ciudadano. Una vez establecido el concepto de pueblo como el conjunto de ciudadanos, la primera manifestación política del ejercicio de su poder dentro de la estructura de la Constitución es su actividad como cuerpo electoral, en un sentido, en su sentido, más amplio.

Como cuerpo que debe seleccionar a las personas que formarán los órganos de gobierno y como cuerpo del que también surgen aquellas personas que serán elegidas para dirigir el Estado. En este sentido, los textos constitucionales y las leyes electorales suelen recoger con algunas variaciones entre sí las condiciones que deben reunir el electorado, los requisitos de elegibilidad, los procedimientos electorales y los órganos que se formarán mediante las elecciones. Las elecciones son propiamente hablando la actuación, no la única, pero sí la principal, de la soberanía popular. Las elecciones son propiamente hablando la actuación, no la única, pero sí la principal, de la soberanía popular.

...producir gobierno y ofrecer legitimación. Sobre este particular, los alumnos pueden consultar o leer el capítulo primero del texto de Francesc de Carreras y Josep Vallés... ...titulado Las elecciones y publicado por Editorial Blume en Barcelona en 1977. En el ordenamiento constitucional español, la actualización de la soberanía popular, reconocida en el título preliminar... ...viene formulada en el campo puramente electoral en el artículo 66 y concordantes. Se establece ahí, en efecto, que las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de Diputados y por el Senado. Este artículo, el 66, como indica profesor Sánchez Agesta... ...en su libro titulado Sistema Político de la Constitución Española de 1978... ...hay que entenderlo en relación con la...

Artículo 23, que define el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes. La participación ciudadana se materializa tanto en el sufragio universal o derecho al voto para todos los ciudadanos en la elección de las cámaras de las Cortes, como en el derecho de los ciudadanos a acceder a las funciones y cargos públicos. Junto a esa participación en las elecciones, que tiene para el pueblo un carácter indirecto, pues las limitaciones derivadas de su propia dimensión determinan que deba recurrirse al mecanismo de la representación, existen otras formas, que vamos a enumerar brevemente, también institucionalizadas de materialización de la soberanía popular por vía directa. Me refiero en concreto y en el ámbito de nuestra Constitución, a la iniciativa popular, al referéndum de la Constitución,

al derecho de petición individual y colectiva recogido en el artículo 29 y al derecho de participar en la administración de justicia a través del ejercicio de la acción popular y mediante la institución del jurado. De entre ellas, por escasez de tiempo, solamente voy a hacer una ligera mención de la iniciativa popular. La iniciativa popular supone el reconocimiento al cuerpo electoral de la facultad de presentar proposiciones de ley. Esta iniciativa está sujeta en nuestra constitución a unas limitaciones en cuanto a que se exige para su ejercicio la emisión de 500.000 firmas acreditadas y en cuanto que quedan

excluidas de su alcance las materias propias de ley orgánica, las tributarias o de carácter internacional y lo concerniente a la prerrogativa de gracia. Como vemos, basta en la iniciativa popular un sector del pueblo para que se ponga en marcha.

movimiento el procedimiento legislativo, lo que significa, a nuestro modo de ver, una clara manifestación de la protección de las minorías en la Constitución. Como escribió en su día Carl Smith, lo decisivo en una iniciativa semejante es el que pueda ser suscitada incluso contra la voluntad de la mayoría. Y es que aquí la palabra pueblo adquiere una connotación diferenciada de lo usual que lo equipara a una masa pasiva para convertirse en una entidad activa que pretende influir, orientar o llamar la atención sobre algún problema particular que no ha recibido el tratamiento adecuado en la agenda del gobierno o de los partidos políticos. Nada más y muchas gracias.